

Rad No. 26-240-142675

Barranquilla, 1/09/2026

Señor(a)  
JARY ALFONSO SANDOVAL MEZA  
Carrera 2C1 No. 41C - 92  
Barranquilla

Contrato: 1107045

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención el día 19 de agosto de 2026, radicada bajo el No. 245242839, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 2C1 No. 41C - 92 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de marzo, abril, mayo, y junio de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Medidor Dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 12, 13, 14, y 14 metros cúbicos, respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de julio de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 5146 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5054 metros cúbicos (factura de febrero de 2026), arrojando una diferencia de 92 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 92 metros cúbicos, correspondiente a 18, 19, 19, 18 y 18 metros cúbicos para los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2026, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de julio de 2026, los 6, 6, 5, y 4 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2026 por valor de \$ 11.467, \$11.558, \$9.707 y \$7.801, más los 4 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2026, por valor de \$35.244, para completar los 92 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 23 de agosto de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien realizó prueba de funcionamiento y de hermeticidad sin anomalías. Se observa lectura de 5159 metros cúbicos.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$75.777 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes de julio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$29.926, correspondiente a la factura del mes de julio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados en los citados periodos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73  
245242839